

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 17-2013-00328
Demandante: Bienco S.A.
Demandado: María Fanny López y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2036

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora facultada para recibir, el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P. y como quiera que no existe solicitud de remanentes ni se encuentran depósitos judiciales consignados a la cuenta del Juzgado de origen, el Juzgado,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º. Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 182 de hoy 13 OCT 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Lrt

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Manizales, Calle 147
SECRETARÍA

9A 1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 2 -2016-00079
Demandante: Bancolombia S.A. Vs Kelly Marcela Espinel Díaz.
Proceso: Ejecutivo Prendario.
Auto Interlocutorio: 2024

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien actúa en calidad de endosatario, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

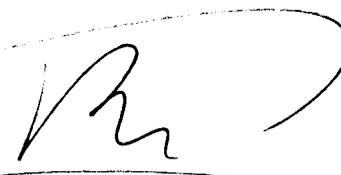
3° Sin costas

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 182 de hoy 13 OCT 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

245-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2012-00336
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs. Frayde Álvarez Vásquez.
Proceso: Ejecutivo Prendario.
Auto Interlocutorio: 2022

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora quien posee la facultad para recibir, (fol. 239), el Juzgado

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º Sin costas.

3º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 182 de hoy 13 OCT 2017, se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Municipio de Cali
SECRETARIA

45-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2011-00009
Demandante: Pontificia Universidad Javeriana Vs Marcela González Echeverry.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2025

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte actora, quien está debidamente facultado para recibir (fol. 1 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría líbrese los oficios correspondientes.

3° Sin costas

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 152 de hoy, 13 OCT 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil y Contencioso
Municipal de Santiago de Cali
Secretaría

109-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2011-00327

Demandante: Comfacoop. Vs Heyler Mosquera Buenaños.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 4732

En atención a la solicitud elevada por el apoderada de la parte actora, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

ORDENAR por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor del abogado HELMER CARDOZO CARDOZO con c.c. 16.607.922.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002083270	8050180941	COOPERATIVA FAMILIAR SU COOPERATIVA COMFA	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2017	NO APLICA	\$ 252.909,00
469030002083271	8050180941	COOPERATIVA FAMILIAR SU COOPERATIVA COMFA	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2017	NO APLICA	\$ 252.909,00
469030002083272	8050180941	COOPERATIVA FAMILIAR SU COOPERATIVA COMFA	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2017	NO APLICA	\$ 252.909,00
469030002083274	8050180941	COOPERATIVA FAMILIAR SU COOPERATIVA COMFA	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2017	NO APLICA	\$ 252.909,00

Total= \$ 1.011.636,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

13 OCT 2017

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil de Buenaños
Mauricio José S. Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 28-2014-00555

Demandante: Carlos E. Henao. Vs. Juan M. Zapata Guerrero y Otro.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 4733

En atención a la solicitud de entrega de títulos, el Juzgado advierte al memorialista que en esta Oficina Judicial no existen depósitos judiciales constituidos pendientes de pago, así mismo, se le pone de presente el oficio No. 0747 remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informó que se realizaría el pago de títulos a favor de la togada. Así las cosas esta Oficina Judicial.

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de títulos, toda vez que la misma fue resuelta en auto 933 del 20 de febrero de 2017 visible a folio 41 del presente cuaderno, la cual fue atendida por el Juzgado primigenio mediante oficio No. 0747, mediante el cual informó que se realizaría el pago de títulos a favor de la abogada del demandante. Así mismo, se advierte que no existen más títulos pendientes de pagar.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy 13 OCT 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Calle 100 No. 100-100
Cali - Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 20-2009-00133
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Vs James Alberto Duque Chará
Proceso: Ejecutivo hipotecario
Auto Interlocutorio 2027

Como quiera que la diligencia de remate fijada en auto anterior no se pudo llevar a cabo por error involuntario en el contenido del aviso de remate, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de la **09:00 a.m.**, del día **15 de noviembre** del año **2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-620045 ubicado en la carrera 47 No. 46-43 apartamento 101 del Edificio Trifamiliar Rosita de Cali - Valle, de propiedad del demandado James Alberto Duque Chará. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art. 452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 142 de hoy 13 OCT 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

119
1504

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 10-2014-00438
Demandante: Carlos Ernesto Henao C. Vs Leandra Gisela González.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4735

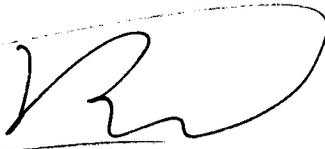
En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho, advierte a la memorialista que no existen títulos pendientes de pago en nuestra cuenta y en el Juzgado de origen la última consignación corresponde a la realizada el 17/12/2016. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

- 1.- **NO ACCEDER** a la entrega de títulos por el momento, por los motivos expuestos.
- 2.- **OFICIAR** al Juzgado de origen, a fin de que proceda con la conversión del título No. 469030001969327 y de más a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204161-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.
- 3.- Por Secretaría **oficiese y remítase** al pagador de la empresa Positiva Compañía de Seguros S.A. a fin de comunicarle que la medida de embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo, informado por el Juzgado 10 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. 0228 del 3 de febrero 2014, sobre la demandada LEANDRA GISELA GONZALEZ BOTINA c.c. 31.308.470, se encuentra vigente y deberá seguir realizando los respectivos descuentos y consignarlos a la cuenta del Banco Agrario de este Despacho 76001204161-6 so pena de ser acreedor de las sanciones de ley. Así mismo sírvase discriminarlos con el número de la radicación del proceso de la referencia. Déjese copia de la respectiva comunicación a fin de que la parte actora proceda igualmente a su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 152 de hoy 13 OCT 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2010-00545
Demandante: Financiera Andina S.A. Vs Clara Isabel Gómez Perea.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto Interlocutorio: 2029

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte actora, quien está debidamente facultado para recibir (fol. 1 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría líbrese los oficios correspondientes.

3° Sin costas

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy 13 OCT 2017 se notifica a las partes el auto anterior

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

66-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 20-2016-00476

Demandante: Coop. Cooperativa. Vs. Jair Varela Rincón.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 4736

En atención a la solicitud de entrega de títulos, el Juzgado advierte a la memorialista que tanto en esta Oficina Judicial como en la de origen, no existen depósitos judiciales constituidos pendientes de pago, según la consulta de la página del Banco Agrario. Así las cosas esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de entrega de títulos, por los motivos expuestos en el presente auto.

2.- **SÍRVASE** la parte actora diligenciar los oficios Nos. 06-2413, 14 y 15, a los respectivos destinatarios.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 182 de hoy 11 3 OCT 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil y Penal
Municipal de Santiago de Cali
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 15-2016-00045

Demandante: Coempresar. Vs Juan Abelardo Escarraga.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 4737

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho, teniendo en cuenta que en el Juzgado de origen existe un depósito pendiente de pago.

RESUELVE

1.- **ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con c.c. 16.747.521.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002056183	900301949	COOPERATIVA COOEMPRESA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2017	NO APLICA	\$ 414.349,00
469030002070208	900301949	COOPERATIVA COOEMPRESA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2017	NO APLICA	\$ 414.349,00
469030002085944	900301949	COOPERATIVA COOEMPRESA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$ 414.349,00
469030002101881	900301949	COOPERATIVA COOEMPRESA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2017	NO APLICA	\$ 414.349,00

Total= \$ 1.657.396,00

2.- **OFICIAR** al Juzgado de origen, a fin de que proceda con la conversión del título No. 469030002016491 y de más a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204161-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 152 de hoy 13 OCT 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

54-1

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 34-2013-00187
Demandante: Yolanda Meneses Chávez. Vs Rubiela Castillo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4731

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, el Despacho, evidencia que el pagador de la demandada aun continúa realizando las consignaciones en la cuenta designada a la Oficina Judicial primigenia. Así las cosas.

RESUELVE

1.- **OFICIAR** al Juzgado de origen, a fin de que proceda con la conversión de los títulos existente a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204161-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Así mismo se le indica que el número de cedula del demandado es 31.977.273.

2.- **ACLARAR** el numeral 2º del auto 360 visible a folio 51 del presente cuaderno, indicando que la cédula de la demandada Rubiela Castillo es 31.977.273. Así las cosas, por Secretaría librese y remítase el correspondiente oficio al pagador de Almacenes La 14.

3.- **REQUERIR** al demandante a fin de que se sirva prestar el deber de colaboración y diligencia el oficio que por secretaría se libre al pagador de Almacenes La 14.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 182 de hoy 13 OCT 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

341

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 30-2014-00047

Demandante: Financiera América S.A. Vs Yasmin Andrea Mendoza V. y Otro.

Proceso: Ejecutivo Mixto.

Auto Interlocutorio: 2028

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría líbrese los oficios correspondientes.

3º Sin costas

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 142 de hoy 13 OCT 2017, se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 07-2017-00290

Demandante: Promoambiental Valle S.A. ESP. Vs. Amparo Salazar Saavedra.

Proceso: Ejecutivo Prendario.

Auto Interlocutorio: 2023

Ha pasado a Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación suscrita por la demandada y la abogada LINA MARCELA HINCAPIE R., así mismo, se observa que posterior a esta, fue presentada solicitud de revocatoria de la togada en mención y nuevo poder, suscrito por la representante legal para asuntos judiciales de la entidad ejecutante. Así las cosas, esta Oficina judicial

RESUELVE

1º RECONOCER PERSONERÍA al abogado DANIEL VILLAMIZAR GARCIA c.c. 10.004.211 y T.P. 126.412 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos indicados en el poder que antecede. En consecuencia de lo anterior, téngase por revocado el poder conferido a la abogada LINA MARCELA HINCAPIE R.

2º REQUERIR al a parte actora a fin de que se sirva pronunciar sobre el escrito de terminación que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 142 de hoy 13 OCT 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado Sexto de Ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Cali

106-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2012-00298

Demandante: Coop. Cooperativa. Vs. Ernesto Fabián J.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 4738

En atención a la solicitud de entrega de títulos, el Juzgado advierte a la memorialista que tanto en esta Oficina Judicial como en la de origen, no existen depósitos judiciales tal y como se le había indicado en providencia anterior. Así las cosas esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1.- NO ACCEDER nuevamente a la solicitud de entrega de títulos, por los motivos expuestos en el presente auto.

2.- se le INSTA a la apoderada judicial de la parte actora, para que se sirva revisar el expediente previo a formular solicitudes inconducentes motivo de congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 162 de hoy 13 **OCT 2017**,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado Sexto Civil Municipal de Sentencias de Cali
Calle 100 No. 100-100
Manizales, Colombia
SECRETARIA

31-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 29-2015-00409
Demandante: Coop. Coop Asocc. Vs Raúl Saavedra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4739

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho, en vista de los solicitado por el Juzgado de origen previo a proceder con la conversión de títulos,

RESUELVE

1.- **OFICIAR** al Juzgado de origen, a fin de que proceda con la conversión de los títulos existente a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204161-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Así mismo se le indica que el numera de cedula del demandado Raúl Saavedra es 14.973.260.

2.- Por Secretaría **oficiese y remítase** al pagador de la Gobernación del Valle, a fin de comunicarle que la medida de embargo del 30% de la pensión, informado por el Juzgado 29 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. 2711 del 25 de septiembre de 2015, sobre el demandado Raúl Saavedra c.c. 14.973.260, se encuentra vigente y deberá seguir realizando los respectivos descuentos y consignarlos a la cuenta del Banco Agrario de este Despacho **76001204161-6** so pena de ser acreedor de las sanciones de ley. **Así mismo sírvase discriminarlos con el número de la radicación del proceso de la referencia.** Déjese copia de la respectiva comunicación a fin de que la parte actora proceda igualmente a su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 142 de hoy 13 OCT 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

55-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23-2016-00369

Demandante: Coopserviandina. Vs Jhon Freddy Correal Rúa.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 4730

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, el Despacho, si bien ya ordeno el pago de los mismos, se evidencian que el pagador del demandado aun continua realizando las consignaciones en la cuenta designada a la Oficina Judicial primigenia. Así las cosas.

RESUELVE

- 1.- **OFICIAR** al Juzgado de origen, a fin de que proceda con la conversión de los títulos existente a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204161-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.
- 2.- Por Secretaría **líbrese nuevamente y remítase de inmediato** el oficio No. 06-2258 del 27 de junio de 2017 visible a solio 47 del presente cuaderno.
- 3.- **REQUERIR** al demandante a fin de que se sirva prestar el deber de colaboración y diligencie el oficio 06-2258.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 162 de hoy 11 3 OCT 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
de Sentencias
Municipal de Cali
Cali - Valle del Cauca

99-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2013-00402
Demandante: Banco de Bogotá S.A. Vs Diana Herrera Medina.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2026

Como quiera que se encuentra pendiente de pronunciarse sobre la solicitud de terminación allegada por la demandada y teniendo en cuenta que la parte ejecutante no se pronunció respecto de la misma, el Juzgado teniendo en cuenta el paz y salvo anexo a la solicitud emitido por la entidad demandante y que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

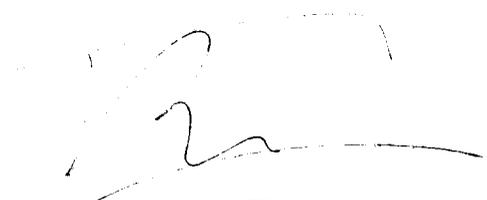
3° Sin costas

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 182 de hoy 13 OCT 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

93-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 08-2014-00178
Demandante: Johani de Jesus Agudelo
Demandado: Juan Fernando González Fernández
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4746

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

OFICIAR al Pagador del Ejercito Nacional a fin de que informe el trámite dado al oficio No. 06-0789 del 7 de marzo de 2017 en el que se decretó el embargo y secuestro de la quinta parte del salario devengado por el demandado Juan Fernando González Fernández con CC. 71.495.007. Previniéndolo, que de no efectuar lo ordenado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 593 numeral 9° del C. G del P.). Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 102 de hoy 13 OCT 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juan Carlos de Ejecución
Municipal de Cali
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 30-2012-00478
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Diego Marion Paz Orozco
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: 2033

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora facultada para recibir, el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P. y como quiera que no existe solicitud de remanentes y se encuentran depósitos judiciales consignados a la cuenta del Juzgado de origen, el Juzgado,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º. Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 162 de hoy 13 OCT 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
13 OCT 2017

104-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 007-2014-00369

Demandante: Eduardo Otero Carreño. Vs Patricia Avendaño Payán.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 4734

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho, en vista de que los títulos a favor del proceso de la referencia se encuentran en el Juzgado de origen.

RESUELVE

1.- **OFICIAR** al Juzgado de origen, a fin de que proceda con la conversión de los títulos existente a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204161-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

2.- Por Secretaría **oficiese y remítase** al pagador de la Secretaría de Educación Municipal de Jamundí, a fin de comunicarle que la medida de embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo, informado por el Juzgado 7º Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No.2231 del 23 de septiembre 2014, sobre la demandada PATRICIA AVENDAÑO PAYAN c.c. 66.838.284, se encuentra vigente y deberá seguir realizando los respectivos descuentos y consignarlos a la cuenta del Banco Agrario de este Despacho 76001204161-6 so pena de ser acreedor de las sanciones de ley. Así mismo sírvase discriminarlos con el número de la radicación del proceso de la referencia. Déjese copia de la respectiva comunicación a fin de que la parte actora proceda igualmente a su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 182 de hoy 13 OCT 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

41-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2016-00802
Demandante: Servicios Financieros S.A. Serfinansa
Demandado: María del Pilar Sarasti Echeverry
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4742

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora al abogado MARIO ALFONSO JINETE MANJARRES identificada con c.c. 16.602.847 y T.P. 26.332 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.
- 2.- **CORRER** traslado, por el término de tres (3) días a la contraparte de la nulidad impetrada por la parte demandada Art. 545 C.G. del Proceso.
- 3.- **REQUERIR** al apoderado de la deudora a fin de que se sirva allegar copia del memorial con el sello legible de recibido en el Juzgado de origen, mediante el cual se notifica el inicio del Procedimiento de Negociación de Deudas de la Persona Natural no Comerciante.
- 4.- **AGREGAR** para que obre y conste la liquidación del crédito la cual se tendrá en cuenta cuando se decida la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 162 de hoy 13 OCT 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

39-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 12-2013-00069
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Jackeline Velasquez Cárdenas y otro
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: 2032

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora facultada para recibir, el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P. y como quiera que no existe solicitud de remanentes ni se encuentran depósitos judiciales consignados a la cuenta del Juzgado de origen, el Juzgado,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.

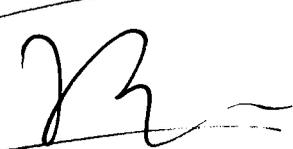
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º. Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 102 de hoy 13 OCT 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Lrt

[Firma manuscrita]
Juzgado Sexto Civil Municipal de Sentencias de Cali
Mesa de Partes

661

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 09-2014-00614
Demandante: Conjunto Residencial Samanes del Lili
Demandado: Arnoldo Carabali Mancilla
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: 2034

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la demandada y en vista que la parte actora, no se pronunció dentro del término otorgado en el auto notificado por estados el 27 de septiembre de 2017, y a fin de no afectar las condiciones al ejecutado, el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P. y como quiera que no existe solicitud de remanentes ni se encuentran depósitos judiciales consignados a la cuenta del Juzgado de origen, el Juzgado,

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.

3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5°. Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
13 OCT 2017
En Estado No. 112 de hoy _____, se notifica a las partes el auto anterior.

Lrt

186-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 30-2014-00285
Demandante: María Angela Astudillo
Demandado: María Lupe Colorado y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2035

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora facultada para recibir, el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P. y como quiera que no existe solicitud de remanentes ni se encuentran depósitos judiciales consignados a la cuenta del Juzgado de origen, el Juzgado,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º. Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

13 OCT 2017.

En Estado No. 142 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

117-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 11-2016-00741
Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad
Demandado: Claudia Lorena Montoya y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4745

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

REQUERIR al pagador de **COLPENSIONES** a fin de que informe a este Despacho Judicial el trámite que le dio a los comunicados No. 06-1710 de fecha 23 de mayo de 2017 y 06-2450 del 13 de julio de 2017, en los que se comunicaba el embargo del 30% del excedente del salario mínimo a la demandada ELENA GALLEGO DE MONTOYA. Previniéndolo, que de no efectuar lo ordenado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 593 numeral 9° del C. G del P.). Librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 182 de hoy 13 OCT 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

63-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 01-2009-00833
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: Ubier Estrella Cortes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2033

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora facultada para recibir, el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P. y como quiera que no existe solicitud de remanentes y se encuentran depósitos judiciales consignados a la cuenta del Juzgado de origen, el Juzgado,

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciase a quien corresponda.

3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5° **OFICIAR** al Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que en cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, proceda con la conversión a la cuenta No. **76001204161-6** de este Juzgado, de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior y a fin de no afectar el servicio al usuario, teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Cumplido lo anterior regrese el proceso al Despacho para continuar con el respectivo trámite, esto es, pagar títulos. Ofíciase.

6°. Cumplido lo anterior se **ARCHÍVARA** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
11 3 OCT 2017
En Estado No. 142 de hoy _____, se notifica a las partes el auto anterior.

Lrt

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Notario

48-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 06-2010-00498
Demandante: Jhon Jairo Rodriguez -Cesionario
Demandado: Roberto Galindo y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4744

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

LIBRAR oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, los Certificados Catastrales de los bienes inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria No. 370-216271 y 370-216113, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

13 OCT 2017

En Estado No. 142 de hoy _____ se
notifica a las partes el auto anterior.

64-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2010-00922
Demandante: Banco Colpatría Multibanca S.A.
Demandado: Jorge José Farinango Burbano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4741

Mediante escrito la apoderada del actor aporta una liquidación actualizada del crédito, se advierte a la peticionaria que conforme a lo prescrito en el art. 446 del C.G. del Proceso, la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley procesal art. 447, 455-7 y 461 del C.G. del Proceso. Como quiera que en el presente proceso no se cumple con ninguna de las circunstancias anteriores y el memorial aportado no es de impulso procesal, el Juzgado.

RESUELVE

NO TENER en cuenta la liquidación actualizada de crédito por lo expuesto en la parte motiva de este auto,

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 142 de hoy 13 OCT 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado Sexto Civil Municipal de Sentencias de Cali
Notaría

296-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2014-00406
Demandante: C. R. Carboneros de la Urbaniz. El Paseo de la Flora
Demandado: Jairo Francisco Castro Mazuera y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4743

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito que antecede en el cual el Conciliador en Insolvencia doctor Reinaldo Peláez Estrada, informa que por cumplimiento anticipado del demandado al acuerdo de pago y conforme a lo pactado en el numeral 2 del Acta de Cumplimiento de Acuerdo del día 27 de septiembre de 2017, habrá de comparecer la apoderada judicial abogada Matilde Alvear A. al Despacho para dar por terminado el proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 182 de hoy 13 OCT 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

581-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación	32-2009-00335
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Mariela Escolástica Guaitoto Urrutia
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio	No. 2030

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo en la demanda acumulada, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 4 de octubre de 2013, que trata sobre el auto que no tiene en cuenta la liquidación de crédito¹, sin que desde esa fecha se hubiese impulsado el proceso, solo hasta el 20 de septiembre de 2017, en que se aporta un memorial allegando la liquidación de crédito, lo cual se da cuando ya está superado el término de inactividad indicado en la ley.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en la demanda acumulada cuya notificación data del 4 de octubre de 2013, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa. En

¹ Véase folio 56 C-1

consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna para que obre y conste en el proceso el escrito anterior, toda vez que fue presentado dentro del término de inactividad indicado en la Ley.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Librense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

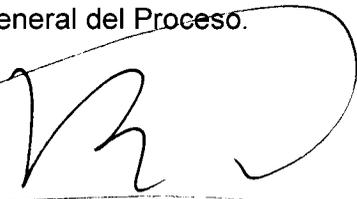
CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2° del art. 317 del C.G. del Proceso.

SEXTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy 13 OCT 2017 se notifica a las partes el auto anterior.